



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2017-00219-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.492

Tomando en cuenta que el doctor Juan José Escobar Echeverry, apoderado del demandante, ha presentado denuncia disciplinaria contra el suscrito juez Primero Civil Municipal, queja que sirvió de fundamento para que con auto de abril 9 de 2024 la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Quindío abriera investigación disciplinaria contra el suscrito vinculándome formalmente a la investigación, pasamos declararnos impedidos para continuar conociendo del proceso ejecutivo adelantado por Jhon Jairo Manjarres Ramírez contra José Ángel Pérez Millán, en que es apoderado del demandante, el mismo abogado que presentó la referida denuncia disciplinaria, pues surge la causal de impedimento para continuar conociendo del asunto conforme al núm. 7 del art. 141 del C.G.P. concordado con el art. 140 íbidem, que en lo pertinente determinan:

*“Art. 141. Son Caudales de recusación las siguientes:*

*(...)*

*7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.* .

*(...)” (subrayas nuestras)*

*“Art. 140. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva*

*(...)”*

En conclusión, es evidente el surgimiento de una causal de impedimento para continuar conociendo del trámite de este proceso, máxime que la denuncia disciplinaria se refiere a hechos ajenos a este proceso. Por ello se declarará el impedimento y se ordenará enviarlo inmediatamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** que, en el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, se ha configurado la causal de impedimento prevista en el núm. 7 del art. 141 del C.G.P. que le impide seguir conociendo del proceso del radicado de la referencia.

**Segundo: ORDENAR** remitir o pasar el presente asunto al Juez Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío para que asuma su conocimiento.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

**Tercero: ORDENAR** que por secretaria se haga la anotación respectiva sobre la salida del presente expediente del inventario del despacho.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
Juez